

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001240 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD INTERPUESTA POR EL SEÑOR ANGEL ALFONSO GUTIERREZ DURAN, IDENTIFICADO CON C.C. N°72.490.216, EN RELACIÓN AL AUTOLAVADO CRIS 7, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLANTICO.”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016 Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, modificado por el Decreto 50 del 16 de enero del 2018, y, demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 001998 de 19 de diciembre de 2017, Notificado Diciembre 27 de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., le realizó unos requerimientos al **SEÑOR ANGEL ALFONSO GUTIERREZ DURAN, IDENTIFICADO CON C.C. N°72.490.216**, en relación al **AUTOLAVADO CRIS 7**, ubicado en el municipio de sabanagrande – atlántico, por medio del cual se le requirió lo siguiente:

“PRIMERO: Requerir al señor **ANGEL ALFONSO GUTIERREZ DURAN**, Identificado con C.C. 72.490.216, representante legal del **AUTOLAVADO CRIS 7**, ubicado en el Municipio de Sabanagrande – Atlántico, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento de manera **INMEDIATA**, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, las siguientes obligaciones:

- a- Deberá Tramite el permiso de vertimientos líquidos de aguas residuales, producto de sus actividad para lo cual debe diligenciar el formulario único nacional de solicitud de Permiso de Vertimiento y los requerimientos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos del Decreto 1076 de 2015.
- b- Deberá adecuar el sitio de almacenamiento de residuos peligrosos líquidos y sólidos el cual deberá contar por lo menos con lo siguiente: debidamente señalizado, dotado con recipientes conforme la clasificación de residuos, ventilación, cubierto para protección de aguas lluvias, iluminación, cerramiento contra el acceso de vectores, roedores, paredes lisas de fácil limpieza). (Tiempo 30 días hábiles).
- c- Deberá elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.
- d- Deberá presentar copia de certificados de disposición final de residuos peligrosos emitidos por empresas que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente de manera semestral.

luz

9-2-19
119

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001240 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD INTERPUESTA POR EL SEÑOR ANGEL ALFONSO GUTIERREZ DURAN, IDENTIFICADO CON C.C. N°72.490.216, EN RELACIÓN AL AUTOLAVADO CRIS 7, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLANTICO."

e- Deberá contar con un sistema de tratamiento de lodos que permita su secado y facilite su posterior manejo, se debe realizar un una caseta de secados de lodos la cual; este diseñada para drenar y secar los lodos originados en las unidades de tratamiento de aguas residuales industriales, facilitando así su manejo.

Que mediante Oficio de Radicación N° 000331 del 12 de Enero de 2018, el señor **ANGEL ALFONSO GUTIERREZ DURAN**, Interpuso recurso de reposición, contra el Auto N° 001998 de 19 de diciembre de 2017, Notificado Diciembre 27 de 2017, por medio del cual se le realizan unos requerimientos al **UTOLAVADO CRIS 7**, ubicado en el municipio de sabanagrande - atlántico, manifestando lo siguiente:

"HECHOS.

El día 30 de marzo de 2017, recibí en el establecimiento ubicado en la calle 7 N° 11 - 34, del barrio Gaitán, jurisdicción del municipio de sabanagrande y denominado como autolavado cris 7, La visita de funcionarios de la subdirección de gestión Ambiental de la corporación Autónoma Regional del Atlántico con el fin de practicar una inspección técnica para el seguimiento ambiental y evaluación del estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por esa autoridad ambiental

El día 26 de diciembre del 2017 recibí en el establecimiento ubicado en la Calle 7 n° 11 - 34 el auto N°001998 por parte de la misma entidad ambiental a fin de comparecer a la subdirección de gestión Ambiental de esta corporación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recibo de del citatorio con el fin de comunicarme personalmente de ciertos actos administrativos

El 27 de marzo asistí a la subdirección de la mencionada corporación con el propósito de realizar la respectiva diligencia de notificación personal del cual se realizó la situación recibiendo por parte de la entidad el auto N°001998 de fecha 19 de diciembre del 2017 por medio del cual se hace unos requerimientos al Señor **ÁNGEL ALFONSO GUTIÉRREZ DURÁN**, representante legal de autolavado gris ubicado en el municipio de sabanagrande - Atlántico.

Por lo anterior estando en desacuerdo por cuanto no aplican a mi negocio los literales b c y d de la decisión del auto N°001998 de fecha 19 de diciembre del 2017 conforme a los siguientes:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

La actividad que se ejerce en mi negocio es únicamente la de lavado de vehículos excluyendo de este la de mantenimiento y comercialización de lubricantes tal como lo menciona en la parte considerativa de dicho auto señalada como **ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD** Asimismo en el establecimiento no se manipula con residuos peligroso que alteran y pueden causar riesgo o daño para la salud humana y el ambiente; cuya definición son tomadas del decreto 4741 del 2000 05 y establecen **RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS: es aquel residuo o desecho que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radioactivas pueden causar riesgo daño para la salud humana y el ambiente Asimismo se consideran residuos o desechos peligrosos los envases empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos nada de lo cual se manipula en este negocio.** Aclarando también que mi establecimiento cuenta con un sistema de canecas para almacenamiento de los desechos que normalmente se dan en él en esta clase de negocios.

lapal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No 00001240 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD INTERPUESTA POR EL SEÑOR ANGEL ALFONSO GUTIERREZ DURAN, IDENTIFICADO CON C.C. N°72.490.216, EN RELACIÓN AL AUTOLAVADO CRIS 7, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLANTICO.”

Por lo anteriormente dicho solicitó muy respetuosamente se revoquen todas sus partes los literales b c y d de la decisión del auto N°001998 de fecha del 19 de diciembre del 2017, porque repito no aplica a mi negocio por la actividad que se ejerce en el cómo quedó expuesto en el presente escrito.

la Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de dar respuesta a dicha solicitud procedió a resolver el recurso de acuerdo a los argumentos expuestos por el recurrente, del cual se originó el informe técnico N° 000516 del 29 de Mayo del 2018 en el cual se consignan los aspectos relevantes del recurso:

EVALUACION DEL RECURSO

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Auto N° 001998 de 19 de diciembre de 2017, realiza los siguientes requerimientos al señor ANGEL GUTIERREZ DURAN, en calidad del representante legal del AUTOLAVADO CRIS 7.

REQUERIMIENTO B

b) Debe adecuar el sitio de almacenamiento de residuos peligrosos líquidos y sólidos el cual deberá contar por lo menos con lo siguiente: debidamente señalizado, dotado con recipientes conforme la clasificación de residuos, ventilación, cubierto para protección de aguas lluvias, iluminación, cerramiento contra el acceso de vectores, roedores, paredes lisas de fácil limpieza). (Tiempo 30 días hábiles).

Consideraciones CRA

Si se requiere dar cumplimiento al ítem b) puesto que actualmente el lavado vehicular no cuenta con sitio de almacenamiento de residuos peligrosos, para las actividades de lavado vehicular se generan residuos sólidos como lodos contaminados con hidrocarburos y residuos líquidos que se generan por el sistema de trampa de grasas, por lo tanto es necesario realizar un sitio de almacenamiento que facilite su posterior manejo.

REQUERIMIENTO C

c) Debe elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.

Consideraciones CRA

Si se requiere dar cumplimiento a este ítem, puesto que las actividades de lavado vehicular generan residuos peligrosos, tales como aceites que se generan en los sistema de tratamiento ARnD y estopas contaminadas con hidrocarburos, por lo tanto aplica el Decreto 1076 de 2015 ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.

Japcut

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001240 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD INTERPUESTA POR EL SEÑOR ANGEL ALFONSO GUTIERREZ DURAN, IDENTIFICADO CON C.C. N°72.490.216, EN RELACIÓN AL AUTOLAVADO CRIS 7, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLANTICO.”

REQUERIMIENTO D

d) Presentar copia de certificados de disposición final de residuos peligrosos emitidos por empresas que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente de manera semestral.

Consideraciones CRA

Si se requiere dar cumplimiento a este ítem, puesto que las actividades de lavado vehicular generan residuos peligrosos como aceites que se generan en los sistema de tratamiento ARnD, borras líquidas y estopas contaminadas con hidrocarburos, por lo debe realizar a los residuos peligrosos la adecuada disposición final con una empresa certificada como lo establece el Decreto 1076 de 2015 ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador

Una vez expuesto lo anterior El AUTOLAVADO CRIS 7 debe presentar de manera inmediata lo establecido en el Auto N° 001998 de 19 de diciembre de 2017, puesto que no es viable revocar los literales B, C y D del artículo primero del Auto N° 001998 de 19 de diciembre de 2017.

CONCLUSIONES.

Una vez evaluada la información presentada por El AUTOLAVADO CRIS 7 mediante Radicado N° 0002384 del 22 de marzo de 2017, por medio del cual presenta una solicitud donde, se concluye lo siguiente no es viable revocar los literales B, C y D del artículo primero del Auto N° 001998 de 19 de diciembre de 2017, por medio del cual se hacen unos requerimientos, por las siguientes consideraciones:

REQUERIMIENTO B

b) Debe adecuar el sitio de almacenamiento de residuos peligrosos líquidos y sólidos el cual deberá contar por lo menos con lo siguiente: debidamente señalizado, dotado con recipientes conforme la clasificación de residuos, ventilación, cubierto para protección de aguas lluvias, iluminación, cerramiento contra el acceso de vectores, roedores, paredes lisas de fácil limpieza). (Tiempo 30 días hábiles).

Consideraciones CRA

Si se requiere dar cumplimiento al ítem b) puesto que actualmente el lavado vehicular no cuenta con sitio de almacenamiento de residuos peligrosos, para las actividades de lavado vehicular se generan residuos sólidos como lodos contaminados con hidrocarburos y residuos líquidos que se generan por el sistema de trampa de grasas, por lo tanto es necesario realizar un sitio de almacenamiento que facilite su posterior manejo.

REQUERIMIENTO C

c) Debe elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la

Se pad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No 00001240 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD INTERPUESTA POR EL SEÑOR ANGEL ALFONSO GUTIERREZ DURAN, IDENTIFICADO CON C.C. N°72.490.216, EN RELACIÓN AL AUTOLAVADO CRIS 7, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLANTICO.”

autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.

Consideraciones CRA

Si se requiere dar cumplimiento a este ítem, puesto que las actividades de lavado vehicular generan residuos peligrosos, tales como aceites que se generan en los sistema de tratamiento ARnD y estopas contaminadas con hidrocarburos, por lo tanto aplica el Decreto 1076 de 2015 ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.

REQUERIMIENTO D

Presentar copia de certificados de disposición final de residuos peligrosos emitidos por empresas que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente de manera semestral.

Consideraciones CRA

Si se requiere dar cumplimiento a este ítem, puesto que las actividades de lavado vehicular generan residuos peligrosos como aceites que se generan en los sistema de tratamiento ARnD, borras líquidas y estopas contaminadas con hidrocarburos, por lo se debe realizar a los residuos peligrosos la adecuada disposición final con una empresa certificada como lo establece el Decreto 1076 de 2015 ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 numeral 11, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, (...) así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*.

Que la naturaleza jurídica del recurso de reposición, obedece a un mecanismo del interesado con el objetivo de que la autoridad revoque, modifique o confirme el acto recurrido, basándose en una situación válida que de lugar a ello, conforme a las normas establecidas en el Código Contencioso Administrativo.

En primera medida es preciso señalar que el Acto Administrativo es la voluntad de la administración expresada con el propósito deliberado de producir efectos en el mundo del derecho mediante la creación constante de situaciones jurídicas generales o particulares.

Adicionalmente, encontramos que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Señala: *“principios Orientadores. Las actuaciones administrativas se desarrollan, con arreglos a los principios de economía, celeridad eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción, y en general conforme a las normas de esta primera. (...)”*

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION.

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No 00001240 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD INTERPUESTA POR EL SEÑOR ANGEL ALFONSO GUTIERREZ DURAN, IDENTIFICADO CON C.C. N°72.490.216, EN RELACIÓN AL AUTOLAVADO CRIS 7, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLANTICO.”

Que el Artículo 74 de la ley 1437 de 2011, señala: *“Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...).”*

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue impetrado dentro del término legal para ello, y cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, por lo que en consecuencia se analizará lo estipulado en el mismo.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

Teniendo en cuenta lo señalado anteriormente, como punto de partida, a efecto de resolver el recurso, es necesario aclarar lo siguiente:

Que la naturaleza jurídica del recurso de reposición, obedece a un mecanismo del interesado con el objetivo de que la autoridad revoque, modifique o confirme el acto recurrido, basándose en una situación válida que dé lugar a ello, conforme a las normas establecidas en el Código Contencioso Administrativo.

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos en el recurso de reposición, interpuesto por el señor **ANGEL ALFONSO GUTIERREZ DURAN, IDENTIFICADO CON C.C. N°72.490.216, EN RELACIÓN AL AUTOLAVADO CRIS 7**, mediante Radicado N° 000331 del 12 de enero de 2018, Una vez evaluado dicho recurso, se concluye que no es viable revocar los literales B, C y D

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001240 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD INTERPUESTA POR EL SEÑOR ANGEL ALFONSO GUTIERREZ DURAN, IDENTIFICADO CON C.C. N°72.490.216, EN RELACIÓN AL AUTOLAVADO CRIS 7, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLANTICO.”

del artículo primero del Auto N° 001998 de 19 de diciembre de 2017, por medio del cual se hacen unos requerimientos, por las siguientes razones según los ítem recurridos:

B) Teniendo en cuenta que en el **AUTOLAVADO CRIS 7**, su actividad es realizar lavado vehicular, no cuenta con sitio de almacenamiento de residuos peligrosos, ya que en el lavado vehicular se generan residuos sólidos tales como lodos contaminados con hidrocarburos y residuos líquidos que se generan por el sistema de trampa de grasas, por lo que es necesario dar cumplimiento a esta obligación tal como lo establece el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, modificado por el decreto del 2019.

C) Al igual que deberá de darle cumplimiento a este ítem, teniendo en cuenta las actividades que se desarrollan en este autolavado son de lavado vehicular en el cual se generan residuos peligrosos, tales como aceites que se generan en los sistema de tratamiento ARnD y estopas contaminadas con hidrocarburos, por lo que es necesario dar cumplimiento a esta obligación tal como lo señala el artículo 2.2.6.1.3.1., del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, el cual señala las obligaciones del generador.

D) deberá de darle cumplimiento a este ítem, debido a su actividad de lavado vehicular, lo cual generan residuos peligrosos como aceites que se generan en los sistema de tratamiento ARnD, borras líquidas y estopas contaminadas con hidrocarburos, por lo se debe realizar a los residuos peligrosos la adecuada disposición final con una empresa certificada tal como lo establece el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, modificado por el Decreto 50 del 2019, **ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.**

Ahora bien es preciso señalar que esta entidad, evaluó el recurso presentado por el seños **ANGEL ALFONSO GUTIERREZ DURAN, IDENTIFICADO CON C.C. N°72.490.216, EN RELACIÓN AL AUTOLAVADO CRIS 7**, mediante Radicado N° 000331 del 12 de enero de 2018, según informe técnico N° 000516 del 29 de mayo del 2018, a través del cual se pudo constatar teniendo en cuenta la evaluación técnica que el señor **ANGEL ALFONSO GUTIERREZ DURAN**, deberá de darle cumplimientos a los ítem B,C,D, requeridos por esta Corporación mediante el **Auto N° 001998 de 19 de diciembre de 2017**, con el fin de darle cumplimiento a las disposiciones establecido por la normatividad ambiental según el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, modificada por el Decreto 50 del 2019, en su artículo 2.2.6.1.3.1.,

Esta Corporación en virtud de darle cumplimiento a la normatividad Ambiental requiere anualmente a las entidades generadoras con el fin de darle el debido cumplimiento por lo que es necesario que **ANGEL ALFONSO GUTIERREZ DURAN, IDENTIFICADO CON C.C. N°72.490.216, EN RELACIÓN AL AUTOLAVADO CRIS 7**, deberá de darle cumplimiento a los requisitos establecidos por la Ley.

Así las cosas, como quiera que resulte ser la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, es la encargada de proponder por un ambiente sano y evitar el deterioro de los recursos naturales al interior del Departamento, corresponde a esta misma, vigilar el adecuado manejo de los residuos peligrosos generados por las entidades prestadoras de salud, a través de los seguimientos, controles y requerimientos

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001240 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD INTERPUESTA POR EL SEÑOR ANGEL ALFONSO GUTIERREZ DURAN, IDENTIFICADO CON C.C. N°72.490.216, EN RELACIÓN AL AUTOLAVADO CRIS 7, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLANTICO.”

efectuados a dichas empresas, lo anterior de acuerdo con las competencias otorgadas mediante la Ley 99 de 1993.

Lo anterior con base en los siguientes fundamentos legales:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *“Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso tercero *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”* *“Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.”*

DE LA DECISION A ADOPTAR

De lo expuesto anteriormente, es posible señalar que en aras de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales, esta Corporación considera pertinente proceder a confirmar en todas sus partes el Auto N° 001998 de 19 de diciembre de 2017, Notificado Diciembre 27 de 2017, de acuerdo a lo solicitado por el recurrente, de revocar en todas sus partes los literales B,C, y D, requerimientos realizados por esta Corporación.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito se. Disposiciones

DISPONE

PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes lo contemplado en el Auto N° 001998 de 19 de diciembre de 2017, Notificado Diciembre 27 de 2017, por medio del cual se le realizan unos requerimientos al señor **ANGEL ALFONSO GUTIERREZ DURAN, IDENTIFICADO CON C.C. N°72.490.216, EN RELACIÓN AL AUTOLAVADO CRIS 7**, ubicado en la calle 7 N° 11 – 34, del Municipio de Sabanagrande – Atlántico, de conformidad con lo señalado en el presente proveído,

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001240 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD INTERPUESTA POR EL SEÑOR ANGEL ALFONSO GUTIERREZ DURAN, IDENTIFICADO CON C.C. N°72.490.216, EN RELACIÓN AL AUTOLAVADO CRIS 7, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLANTICO.”

en consecuencia, todos los acápite el Auto N° 001998 de 19 de diciembre de 2017, quedan en firme.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°000516 de 29 de Mayo del 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo

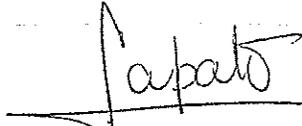
TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

Dada en Barranquilla a los,

11 JUL. 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. por abrir
Elaborado por: Nini Consuegra.
Supervisora: Amira Mejía B.